



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos (conclusión), página 193.—Crónica de la Diócesis, pág. 207.—Bibliografía, pág. 208.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
Y EDIFICIOS ECLESIAÍSTICOS

(Conclusión)

Art. 58. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras a practicar la liquidación final de su importe, previa su medición general. Así este documento como los datos en que se funden se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los térmi-

nos prescriptos en el artículo anterior respecto de aquellas a que dé lugar la recepción provisional de las obras.

La liquidación final se formará con sujeción al modelo número 6, debiendo quedar redactada y remitida a la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, o antes si es posible, y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, a contar desde la fecha de la orden de recisión.

Art. 59. La liquidación final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, a quien corresponde su aprobación.

Art. 60. La recepción definitiva de las obras se verificará terminada o que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra ejecutada.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones a que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que se hubiere prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Art. 61. En los casos en que las obras ejecutadas constituyan sólo una parte del proyecto aprobado, no se podrá proceder a la subasta de otra parte de las mismas o de las que resten sin que haya sido aprobada la recepción definitiva de las realizadas anteriormente.

Art. 62. Cuando el Gobierno disponga que las obras se ejecuten por administración, conforme a lo prevenido en el art. 4.º, se acordará al mismo tiempo si la cantidad concedida para las obras ha de librarse a favor del Administrador-Habilitado del Clero de la Diócesis respectiva o a favor de un Pagador nombrado especialmente. En este último caso, propondrá la Junta diocesana la persona que, a su juicio, deba desempeñar dicho cargo, y cuidará de que ésta constituya la fianza que el Ministerio de Gracia y Justicia señale al hacer el nombramiento.

Art. 63. Los libramientos que por total o parte de la cantidad concedida o presupuesta se expidan a favor de los Administradores Habilitados o de los Pagadores de las

obras que se ejecuten por administración, tendrán el carácter de «a justificar», y se acreditará documentalmente la inversión de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al art. 70 de la ley de 1.º de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de próroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

Art. 64. Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras a que se destine su importe deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado de la cantidad concedida.

Art. 65. Siempre que la Ordenación de Pagos, por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescrito, dicha oficina lo comunicará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 66. Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana, y se compondrán de los documentos siguientes:

- a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento;
- b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el receptor y formada con arreglo al modelo núm. 7;
- c) Facturas o recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras;
- d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz o encargado de las obras;
- e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de la obra y su buena ejecución;
- f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de una peseta 20 céntimos por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales;
- g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre

la cantidad que en concepto de premio, por sus servicios haya percibido el Pagador de las obras;

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

Los documentos a que se refieren las letras *a* y *b* serán autorizadas por el Presidente de la Junta diocesana o persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras *e* y *d* serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco o Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

Art. 67. Una vez formalizada la cuenta, el Administrador Habilitado la remitirá directamente a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta diocesana comunicará, por medio de su Presidente, al Ministerio la remisión de la cuenta a dicha oficina.

Juntamente con la cuenta, formada con arreglo a las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá, por conducto de la Junta diocesana, copia simple o duplicada de dicha cuenta autorizada por el Presidente de la referida Junta o por la persona que haga sus veces.

Art. 68. Si la Ordenación de Pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla al Ministerio, con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso formulará al Administrador-Habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe favorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación a la Junta diocesana y al Administrador Habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 70. Cuando por una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador al rendir la cuenta se acomodará a las reglas contenidas en los artículos anteriores.

Art. 71. Los Administradores-Habilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán como premio el 2 por 100 de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de 5.000 pesetas; en los casos en el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse la concesión al tanto por ciento que como premio deban aquéllos percibir.

Art. 72. No se expedirá libramiento alguno para continuar obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos sin que previamente haya sido justificada la inversión de la cantidad que se hubiese librado anteriormente.

Art. 73. Corresponde a las Juntas diocesanas velar por la buena inversión de la cantidad que se libren para obras por administración en los Templos y edificios eclesiásticos de sus respectivas Diócesis, y asimismo cuidarán de que los Maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la ley sobre accidentes del trabajo y su reglamento.

Art. 74. En caso de reconocida urgencia, en que sea preciso disponer apeos provisionales, cercar en todo o en parte los edificios y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantizar la seguridad del tránsito público, podrán solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia las Juntas diocesanas se autorice la ejecución de las indicadas obras por administración, sin necesidad de que se forme proyecto de las mismas.

En las comunicaciones que con tal objeto eleven las juntas al Ministerio de Gracia y Justicia expresarán la cantidad que, con arreglo al cálculo aproximado hecho por el Arquitecto diocesano; se conceptúe indispensable y que no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, justificándose su inversión en el plazo y con las formalidades que prescriben los artículos 63 y siguientes.

Art. 75. Las cuestiones previstas en este Decreto se regirán, en cuanto sea aplicable, por la legislación general de Obras públicas, y en su defecto por las disposiciones del Derecho común.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de este Decreto, cuidarán las Juntas diocesanas de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia el tercer trimestre del corriente año los expedientes y relaciones a que se refiere dicho artículo, a fin de que la Junta Central, que se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, pueda hacer en tiempo oportuno la propuesta de las obras que hayan de ejecutarse en el próximo ejercicio.

Dado en Palacio a 19 de Abril de 1915.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo*.

Modelo núm. 1

Obras de reparación extraordinaria en el

DIÓCESIS DE

Relación de los honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe, por los conceptos que a continuación se expresan:

Por formación del proyecto y presupuesto correspondientes al plazo, como se previene en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Abril de 1915. .

Presupuesto material de las obras Pesetas
(tanto por 100, según tarifa.)

Idem dirección y visitas a las obras durante los meses de (tanto por 100, id. id.)

Total.

Reducción a la mitad de los señalados para obras de particulares.

Líquido abonable.

Fecha y firma del Arquitecto.

Modelo núm. 2

DIÓCESIS DE

Relación de los expedientes en solicitud de fondos para obras de reparación, instruidos en esta Diócesis con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Número de orden	NOMBRE del edificio	LOCALIDAD en que está situado	CALCULO aproximado del coste de las obras	OBSERVACIONES

Fecha y firma del Presidente,

Modelo núm. 3

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Ejecución material de las obras.	
Gastos imprevistos (1, 2 o 3 por 100, según los casos).	
Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado).	
<i>Total del presupuesto de contrata.</i>	=====

PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto de contrata.	
Para pago del proyecto, gastos de Dirección, visitas e inspección (y cuando se hagan las obras por administración, premio del pagador).	
Gastos de la Junta especial (1)	
<i>Total general.</i>	=====

(1) Solo se incluirá partida de gastos de la Junta especial, cuando las obras se hagan por administración, que, según los casos, el Ministerio se reserva aprobar; pero no debe figurar nunca en las que se hacen por contrata.

Modelo núm. 4

—
A N U N C I O
—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de de se ha señalado el día del de a la hora de la para la adjudicación en pública subasta de las obras de bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de pesetas, en dinero o en efectos de la Deuda, conforme a las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previere dicha Instrucción.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

MODELO DE PROPOSICIÓN

—
Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Modelo núm. 5

**JUNTA DE REPARACIÓN EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS**

AÑO ECONÓMICO DE 19.....

Diócesis de

Provincia de

CONSTRUCCION O REPARACION
DEL

OBRAS POR CONTRATA EJECUTADAS
EN EL MES DE
CONTRATISTA D.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Primitivo de pesetas en
..... de de
Adicional de pesetas en
..... de de

Principiaron en
Deberán terminarse en

Total. . . .

Baja en la subasta:
D. N. N., Arquitecto,

CERTIFICO: Que la obra ejecutada por D., contra-
tista de las de del en el citado mes de im-
porta la cantidad que a continuación se expresa:

Presupuesto	Cantidad líquida del remate	IMPORTE DE LAS OBRAS		
		Ejecutadas en el mes que comprende esta certificación	Idem en los anteriores	Que faltan ejecutar
Pesetas				

(Sigue el modelo núm. 5.)

Importa esta certificación
Aumento del (tanto por ciento por beneficio
industrial
Rebaja obtenida en subasta (tanto por ciento) — —
Líquido que se acredita al contratista, .
==

Y para que conste y pueda servirle de abono en la liquidación final, expido la presente certificación de (*en letra*) pesetas.

(Fecha y firma)
El Arquitecto encargado,

La redacción de las certificaciones debe sujetarse escrupulosamente a este modelo. Se tendrá presente que el único aumento que, además de las obras ejecutadas que se certifiquen puede hacerse, es el de tanto por ciento que se autoriza por beneficio industrial. Por gastos imprevistos no debe aumentarse cantidad alguna, porque si ocurren estos gastos y se ejecutan, se valoran con las obras y se abonan con éstas.

Relación valorada de la obras a que se refiere esta certificación.

OBRAS EJECUTADAS	PRECIO DE UNIDAD		IMPORTE	
	Pesetas	Cént. ^g	Pesetas	Cént. ^s

Modelo núm. 6

JUNTA DE REPARACIÓN EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS

AÑO ECONÓMICO DE 19.....

Diócesis de

Provincia de

CONSTRUCCION O REPARACION
DEL

OBRAS POR CONTRATA ADJUDICA-
DAS POR REAL ORDEN DE
DE A. D.

DATOS PARA LA LIQUIDACION

Medición de la obra proyectada y ejecutada y valoraciones a los precios de presupuesto.

	RESUMEN			Parte que al Gobierno corresponde pagar
	Presupuesto — Pesetas	Baja en la subasta	Cantidad líquida	
Obra proyectada				
Obra ejecutada				

Asciende el importe de la obra ejecutada a la cantidad (*en letra*), según los datos y relaciones que se estampan a la vuelta, y la parte que al Gobierno le corresponde pagar es de (*en letra*.)

Fecha y firma,
El Arquitecto encargado,

Conforme:
El Contratista,

(Sigue el modelo núm. 6.)

PRESUPUESTO DE OBRAS

En esta cara se pone el presupuesto íntegro de las obras por capítulos y se suma, rebajándose del total el tanto por ciento de beneficio obtenido en la subasta; y si se hubiese aprobado algún presupuesto adicional, se estampará también detalladamente, sumándolo con el primitivo y citando la fecha de la Real orden de su aprobación.

OBRAS EJECUTADAS

En este frente se pone la medición y valoración de todas las obras que hayan sido ejecutadas, clasificadas en relación con los presupuestos, las cuales se calcularán al precio del mismo, para que, rebajándose la parte proporcional que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, se tenga el importe correspondiente. A continuación se formará el resumen del presupuesto, así como el de la medición y valoración, para averiguar, comparando uno y otro, la diferencia que pueda resultar.

Certificaciones expedidas durante la ejecución de las obras.

AÑOS	MESES	IMPORTE DE LAS CERTIFICACIONES			
		— Pesetas			

(Sigue el modelo núm 6.)

En esta cara se estamparán con sus fechas respectivas las sumas de las certificaciones expedidas durante el progreso de las obras; con cuyo total y el de la medición y valoración de las ejecutadas, se abstendrá la igualdad o diferencia en más o en menos entre lo acreditado y el resultado definitivo que deberá estamparse al pie de esta cara después del total, expresando el saldo que resulte a favor del contratista o del Estado, en caso de que se haya certificado por mayor cantidad de obra que la que aparezca en la medición y valoración finales.

Fecha y firma.

El Arquitecto encargado,

Modelo núm. 7

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS

DIOCESIS DE

Cuenta justificativa de la inversión de las pesetas (en letra) concedidas para obras por Administración en el por Real orden de de de 19.....

CARGO

Pesetas

Suma concedida para estas obras, cuyo libramiento to se cobró en la Oficina de Hacienda el día, de de 19.....

====

(Sigue el modelo núm. 7.)

D A T A

	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.
Jornales:				
Lista núm. 1 (<i>cada lista comprenderá una semana</i>) . . .				
Lista núm. 2				
Id. id. 3				
Id. id. 4				
.				
.				
Materiales:				
..... Justificante núm. 1.				
..... Id. id. 2.				
..... Id. id. 3.				
..... Id. id. 4.				
.				
.				
2 por 100 de premio de cobranza del Administrador Habilitado (1)				
Honorarios del Arquitecto.—Justificante núm. (<i>el que le corresponda</i>)				
TOTAL				

Se acompañan: { Carta de pago del 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad recibida por el Administrador Habilitado como premio de cobranza.
 { Carta de pago núm. del 1'20 por 100 sobre las cantidades abonadas por adquisición de materiales.
 de de 19.....

V.º B.º
El Presidente de la Junta,

El Administrador Habilitado,

(1) Cuando el importe del libramiento exceda de 5.000 pesetas se fijará el tanto por 100 de premio al hacerse la concesión.



CRÓNICA DE LA DIOCESIS

Después de haber terminado sus apostólicas tareas, en la ciudad de Mahón, llegó a esta ciudad el conocido hijo de Santo Domingo Fr. Roberto Redal, para tomar parte en la solemnidad del mes del Rosario, fiesta de la Corte de honor de Señoras á Ntra. Sra. del Pilar y novenario de animas.

Tanto los sermones del quinario, dedicado a la Virgen del Rosario, como el de Ntra. Sra. del Pilar, predicados en la parroquial iglesia, donde se hallan establecidas la cofradía de la Virgen y la Corte de Honor de señoras, desarrolló con su habitual elocuencia hermosos temas. Igualmente podemos decir de los sermones del novenario de animas predicados en la Catedral. Todos los discursos fueron escuchados y celebrados por numeroso y devoto auditorio.



BIBLIOGRAFÍA

«Los Notarios Eclesiásticos Clérigos, según la disciplina general de la Iglesia y la legislación española» por el Dr. don Francisco Fonseca Andrade, Presbitero, Notario Mayor del Tribunal Metropolitano de Granada.

Es la primera obra que recopila en un volumen las leyes y comentarios, que andan diseminados en los tratados de Derecho Eclesiástico General y antiguos Códigos referentes á la materia que trata dicha obra.

Es este libro de meritoria labor y utilidad.



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela.